



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 177-2024-GAF-MDP-T

Pocollay, 09 de setiembre de 2024

I. **VISTOS:**

Escrito S/N de fecha 15 de julio de 2024, presentado por Paola Vanessa Vargas Copari; el Informe N°755-2024-SGRRHH-GAF-MDP/T de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°748-2024-GAF/MDP-T de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°653-2024-GAJ-GM-MDP-T de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°833-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Memorando N°317-2024-GAF-MDP-T de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°868-2024-SGRRHH-MDP/T de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°861-2024-GAF/MDP-T de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°726-2024-GAJ-GM-MDP-T; y,

II. **CONSIDERANDO:**

II.1. Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que de conformidad a la Constitución Política del Perú regula que la autonomía de las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

II.2. Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulo, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

II.3. Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 15 de julio de 2024, la persona de Paola Vanessa Vargas Copari solicita que se considere en su boleta de pago el cargo de jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo Central; así como se proceda a la homologación de su remuneración por tener el cargo de Jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo Central con nivel F-1; bajo los siguientes argumentos:

II.3.1. Ampara su solicitud de conformidad con el artículo 117° del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto a garantizar al derecho de petición administrativo y a recibir una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

II.3.2. Respecto a su primera pretensión, de que se le considere en su boleta de pago el cargo de Jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo General, sostiene que mediante la Resolución N°003372-2023-SERVIR/TSC-PrimeraSala se reconoció la calidad de contrato a plazo indeterminado del Contrato Administrativo de Servicios CAS N°023-2021-MDP de la Municipalidad Distrital de Pocollay que dispuso la contratación en la Jefatura de la Unidad de Secretaría General y Archivo Central de la Entidad a partir del 08 de febrero de 2021; por lo que, el 27 de noviembre de 2023, suscribió con la Entidad la "Adenda N°001-2023-Contrato Administrativo de Servicios N° CAS N°023-2021-MDP D.L.G.1057-Referencia Conv. N°0023-2021-MDP" que en su cláusula segunda se reconoce como Jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo Central.

II.3.2.1. Señala que si bien se le reconoce como Funcionario 1 (F-1), plaza de profesional ejecutivo, solo se menciona que trabaja en la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, mas no se le considera como Jefe de la Unidad; por lo que, se agravaría su derecho laboral.

II.3.2.2. Sostiene que debe tenerse en cuenta que en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Municipalidad Distrital de Pocollay, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2014 de la Entidad, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del 2019 y en el Manual de Clasificación de Cargo 2020 de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la plaza de Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo Central es un cargo directivo que no tiene la calidad de cargo de confianza como tal.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 177-2024-GAF-MDP-T

II.3.2.3. Señala que no se está permitiendo ocupar las funciones de Jefe de la Unidad, sino otras que no son de su nivel y cargo alcanzado; debiéndose tener en cuenta que la Unidad de Secretaría General y Archivo Central está al mismo nivel que una Sub Gerencia; por lo que si debe desplazarse a cumplir otras responsabilidades, debe ser a un cargo de igual o similar al Jefe de la Unidad o Sub Gerente.

II.3.3. Respecto a su segunda pretensión de homologación de remuneración por tener el cargo de Jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo Central con nivel F-1; señala que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°078-2024-GM-MDP/T se modificó la escala remunerativas de los sub gerentes y no a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, lo cual sería discriminatorio hacia su persona.

II.3.3.1. Sostiene que la Resolución de Gerencia Municipal N°61-2019-MDP/T que aprobó las escalas remunerativas; fue ratificada mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N°177-2023-A-MDP/T; por lo que, la Resolución de Gerencia Municipal N°078-2024-GM-MDP/T no puede modificar lo que fue ratificado por la resolución de alcaldía mencionada.

II.3.3.2. Señala que de la revisión de los informes que sustentaron la Resolución de Gerencia Municipal N°078-2024-GM-MDP/T, ninguno de ellos opina o informa que la escala no es aplicable al personal con condición de carácter permanente. Por lo cual, se le estaría discriminando por su condición de trabajadora indeterminada.

II.4. Que, mediante el Informe N°755-2024-SGRRHH-GAF-MDP/T, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite informe técnico señalando que:

II.4.1. Mediante la Adenda N°001-2023-Contrato Administrativo de Servicios N°CAS023-2021-MDP-D.LEG.1057, referencia Convenio N°002-2021-MDP de fecha 27 de noviembre de 2023, se desprende: "CLAUSULA SEGUNDA: La Entidad y La trabajadora suscribieron el Contrato CAS No.023-2021-MDP, para la Unidad de Secretaría General y Archivo Central con el objeto que la Trabajadora preste servicios a la Entidad bajo el régimen CAS como JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL conforme a los términos y condiciones siguientes." Y en la "CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA. El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula cuarta del contrato suscrito entre la entidad y la trabajadora referida al plazo en el marco de lo establecido en la ley 31131 que dispone la contratación a plazo indeterminado.

II.4.2. De conformidad al Informe Técnico N°001697-2021-SERVIR-GPGSC se prohíbe los incrementos remunerativos en el Sector Público; señalando en su asunto b) "Las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder."

II.4.3. Concluye que el petitorio hecho por la servidora, sea declarado improcedente por estar prohibido expresamente por ley. Sugiere que se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos que emita su opinión de carácter legal.

II.5. Que, mediante el Informe N°748-2024-GAF/MDP-T, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

II.6. Que, mediante el Informe N°653-2024-GAJ-GM-MDP-T, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que previo a emitir opinión legal es indispensable que la Sub Gerencia de Recursos Humanos evalúe y determine la improcedencia de la solicitud previo análisis y evaluación del Contrato Administrativo de Servicio y la Adenda que obran en su despacho. Así como se sirva de emitir informe técnico evaluando y aplicando el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057.

II.7. Que, mediante el Informe N°833-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que revisando los antecedentes desde la rotación de su cargo a Auxiliar Coactivo, una vez retornada a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central como Funcionario 1 (F-1) profesional; recomienda mantener el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 177-2024-GAF-MDP-T

mismo cargo por haber otro servidor encargado de la jefatura de la Unidad de Secretaría General y Archivo Central cumpliendo esas funciones desde el 09 de agosto del año en curso; con respecto a la homologación de remuneraciones solicitadas por la servidora; se ratifica con lo expuesto en Informe N°755-2024-SGRRHH-GAF-MDP/T de fecha 17 de julio de 2024.

II.8. Que, mediante el Memorando N°317-2024-GAF-MDP-T, la Gerencia de Administración y Finanzas requiere informe técnico a la Sub Gerencia de Recursos Humanos cumpliendo con los requisitos solicitados por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N°653-2024-GAJ-GM-MDP-T.

II.9. Que, mediante el Informe N°868-2024-SGRRHH-MDP/T, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite informe técnico señalando lo siguiente:

II.9.1. Se puede evidenciar que la administrada se adjudicó una plaza de Jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo, según lo dispuesto en las bases del concurso CAS N° 02-2021, suscribiéndose el respectivo contrato administrativo de Servicios CAS N° 023-2021-MDP/T, de fecha 08 de febrero del 2021.

II.9.2. Al entrar en vigencia la Ley N° 31131, "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO y contando con opinión favorable del Tribunal Constitucional, se determina que los contratos CAS suscritos antes de fecha de publicación la presente Ley pasan a ser contratos indeterminados.

II.9.3. El contrato CAS N° 023-2021-MDP, suscrito por la Entidad y la Administrada tiene carácter de indeterminado, amparado en la Ley N° 31131.

II.9.4. En mérito a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, la Entidad aprueba su organización interna, atendiendo a razones objetivas debidamente justificable, para un mejor funcionamiento, lo que no corresponde a una medida de homologación de remuneraciones de los servidores CAS (Fuente: Opinión N° 0100-2023-DGGFRH/DGPA, teniendo en cuenta que es una opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión de Personal Activo-MEF).

II.9.5. Asimismo, conforme al artículo 6° de la Ley N°31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, se prohíbe en las entidades de los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

II.9.6. Por lo tanto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye y recomienda que respecto a lo referido a la homologación de remuneraciones es improcedente por estar prohibido por la normal legal vigente. Asimismo, conforme al artículo 18° del D.S. N°001-98-TR textualmente señala "La boleta de pago contendrá los mismos datos que figuran en planilla (...)" por lo que, no es factible lo peticionado por la administrada; toda vez que los datos de la planilla contienen los mismos datos de la boleta.

II.10. Que, mediante el Informe N°861-2024-GAF/MDP-T, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la solicitud presentada por Paola Vanessa Vargas Copari.

II.11. Que, mediante el Informe N°726-2024-GAJ-GM-MDP-T, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en el caso en concreto, no se evidencia ni se precisa conflicto legal, pretensión discutible o la controversia que requiera pronunciamiento de su despacho.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 177-2024-GAF-MDP-T

II.11.1. De acuerdo al artículo 183° del TUO de la Ley N°27444 se establece que "183 Petición de Informes: 183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sean razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

II.11.2. Por lo tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la Sub Gerencia de Recursos Humanos no embarca en algún vacío legal advertido. También señala que por el momento no procede pronunciamiento de fondo del asunto porque es privilegio legal garantizar un debido proceso administrativo acorde al derecho y ante una posible acción administrativa por su parte.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T y Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2024-GM-MDP-T; contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las pretensiones expuestas por **PAOLA VANESSA VARGAS COPARI** respecto "a) que se considere en mi boleta de pago el cargo de Jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo central" y "b) se proceda a la homologación de mi remuneración por tener el cargo de Jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo Central con nivel F-1"; al estar prohibidas por las normas legales vigentes y de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante, las oficinas pertinentes y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Pocolay www.munidepocolay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Archivo
SGRRHH
EFTIC
Solicitante
CUD: 20240039713